

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca, 26 de agosto de 2021.

Rad. 2021-00353.

Se inadmite la presente demanda y se dispone que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante subsane las siguientes deficiencias:

1. Precise con claridad la fecha en que se hizo uso de la cláusula aceleratoria del título valor base de la presente acción.

2. Aclare la pretensión No. 5, teniendo en cuenta que se solicita librar mandamiento de pago por \$3.095.462,65, por concepto de cuotas vencidas y no pagadas, pero la sumatoria de ella asciende a un valor superior a las solicitadas.

Por último, se reconoce personería al (a) abogado (a) WILLIAM JIMÉNEZ GIL, quien actúa como apoderado (a) judicial de la parte demandante.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. Baquero Osorio', written over a white background.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ